

CIRCULAR

De: **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y
Ministerio de Salud**

Para: **Todos los Empleadores y Trabajadores.**

Asunto: Medidas sanitarias y laborales de promoción, prevención y control para la preparación frente a los posibles casos de **COVID-19** (antes denominado Coronavirus).

Fecha: 27 de febrero de 2020.

A quien corresponda,

Ante la posible aparición en territorio de la República de Panamá de casos de la enfermedad denominada **COVID-19** (también conocida como CORONAVIRUS), de manera preliminar, conforme a los lineamientos que sobre la materia se dicten y en concordancia con las acciones que a nivel internacional están siendo adoptadas de forma preventiva, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y el Ministerio de Salud, en una labor conjunta, interinstitucional, destinada a fortalecer las acciones de protección de la ciudadanía e intensificar la información a la comunidad, en uso de las facultades legales establecidas en los artículos 26, 109 y 110 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo N°75 de 27 de febrero de 1969, consideran de vital importancia y oportuno hacer un llamado a la población en general, a fin de coadyuvar con las medidas sanitarias y laborales de promoción, prevención y control frente a la posible amenaza del brote del **COVID19**.

De acuerdo con las normas generales de salud, existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo y nivel de exposición:

1. **Con riesgo de exposición directa:** Aquellos cuya labor implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).
2. **Con riesgo de exposición intermedia:** Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición con un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.
3. **Con riesgo de exposición indirecta:** Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.

Los empleadores deben fortalecer las acciones encaminadas a proteger a los trabajadores del riesgo de contraer el COVID-19.

Los trabajadores y empleadores ante la eventual introducción en Panamá de casos de COVID-19, deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención y promoción:

ACCIONES SUGERIDAS A LOS TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES

1. Los trabajadores y sindicatos deberán cumplir con las medidas de prevención adoptadas por las autoridades sanitarias y/o los empleadores, en los diferentes centros de trabajo.
2. Utilizar los elementos de protección personal y responder por su uso adecuado cuando corresponda.
3. Deberán asistir a las capacitaciones impartidas por el empleador o las autoridades sanitarias, por lo que deberán realizar sus trámites de permisos o bien, de licencias ante el respectivo empleador.
4. Los trabajadores tienen la responsabilidad de auto cuidar su condición de salud y de brindar la información completa, clara y verídica de su estado de salud.
5. Poner en práctica las técnicas de higiene y lavado de manos; así como también hábitos saludables sugeridos con motivo de la prevención del COVID-19.
6. Los trabajadores provenientes de los países afectados por el COVID-19 que no presenten síntomas de afectación respiratoria, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante los 14 días siguientes a su arribo al país.
 - 6.1 Informar al empleador las fechas y lugares de permanencia en los países que han presentado casos masivos de contagio.
 - 6.2 Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante un periodo de 14 días, contados a partir de la llegada al país al país.
 - 6.3 Lavarse las manos frecuentemente, utilizando el método sugerido por las autoridades de salud.
 - 6.4 Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar deberá primeramente utilizar mascarilla quirúrgica y de manera urgente e inmediata, solicitar atención médica en donde deberá informar sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en los lugares del exterior del país a los cuales viajó o pernoctó.

ACCIONES SUGERIDAS A LOS EMPLEADORES.

1. El Empleador deberá establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos de COVID-19, ante las autoridades de salud competentes.
2. El empleador deberá contar con una ruta preestablecida de notificación, estatuida por las autoridades sanitarias, que debe incluir los datos de contacto necesarios para la atención adecuada, en caso de sospechas de existencia del COVID-19.
3. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las autoridades de salud, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo ante casos sospechoso de COVID-19.
4. Los empleadores deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las autoridades de salud respecto a la promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención en caso de enfermedad por COVID-19.
5. Aplicar a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y/o la Caja de Seguro Social con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19.
6. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza prevención y autocuidado en los centros de trabajo.
7. Exigir a los trabajadores no compartir los elementos de protección personal.
8. Los empleadores que se dediquen a actividades en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados de infección

por COVID-19 (trabajadores de puntos de entrada al país: personal portuario, aeroportuario y de migración, Canal de Panamá, personal de aseo y servicios generales, entre otros), deben identificar, prevenir y controlar el riesgo, así como aplicar las medidas de prevención y control.

9. Los empleadores deben suministrar los elementos de protección personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud para la prevención del contagio.
10. Mantener limpia la superficie de trabajo, teléfonos, equipos de computadoras y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.
11. Realizar la difusión de la información sobre el COVID-19 publicada en la página web del Ministerio de Salud y/o la Caja de Seguro Social.

Los empleadores con trabajadores provenientes de países en riesgo luego de ser detectados casos de COVID-19, que no presenten síntomas respiratorios deben seguir las siguientes recomendaciones durante los 14 días posteriores a su arribo a Panamá:

1. Utilizar, cuando sea posible, la estrategia de teletrabajo para estos trabajadores, en los términos definidos en las normas vigentes.
2. Recomendar a los trabajadores no usar equipo de trabajo de otros compañeros.
3. Si el trabajador atiende público, evaluar la posibilidad de hacer su reubicación temporal o reasignación de tareas durante los primeros 14 días, posteriores a su arribo.
4. Reportar al Ministerio de Salud y todas sus dependencias, si el trabajador presenta fiebre, tos o dificultad para respirar entre otros síntomas y dirigirlos a la atención médica en la red de servicio de salud asignada por las autoridades.

ACCIONES SUGERIDAS A LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACION DE EMPLEOS.

Como quiera que las agencias privadas de colocación de empleos son reclutadoras que se relacionan en primera instancia con los candidatos a empleados y que son contratados para laborar con esa agencia o para ser colocados en una empresa específica, representan el primer contacto con los nuevos trabajadores, por lo que se les recomienda tomar las siguientes medidas de prevención:

1. Aplicar los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y/o la Caja de Seguro Social.
2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y/o la Caja de Seguro Social, comunicadas por cualquier medio a las empresas y a la población en general, incluyendo las páginas webs correspondientes.
3. Promover las medidas de seguridad e higiene entre los trabajadores y empleadores, respecto a ambientes de trabajo seguros y hábitos saludables, atendiendo las directrices para preparación y respuesta ante la eventualidad de aparición de afectados por COVID-19.
4. Garantizar registros estadísticos de trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, así como trabajadores confirmados, según la información suministrada por los empleadores o los propios trabajadores. Dicha información debe estar a disposición de las autoridades sanitarias.
5. Asesorar a sus clientes empleadores y a sus trabajadores propios, acerca de los elementos de protección personal definidos por las autoridades sanitarias, que se deben utilizar en el manejo de personas sospechosas o confirmadas con COVID-19.

6. Orientar a los empleadores que sean sus clientes, y a sus trabajadores propios involucrados en el manejo de casos sospechosos o confirmados con COVID-19, sobre la postura, uso, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones emanadas de las autoridades sanitarias.
7. Asistir a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y replicar dicha capacitación a los empleadores y trabajadores.
8. Desarrollar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores y a sus trabajadores, sobre los peligros relacionados con el riesgo biológico del COVID-19, incluyendo la difusión de los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y/o la Caja de Seguro Social.
9. Las agencias privadas de colocación de empleo que contraten trabajadores o posean clientes que viajen desde cualquiera de los países afectados por COVID-19, deben difundir entre esos clientes y trabajadores, las indicaciones, protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y/o la Caja de Seguro Social, además de verificar la asimilación de esta circular y las emitidas por las autoridades sanitarias, respecto del manejo preventivo del COVID-19 y capacitar y brindar asistencia técnica para los clientes y/o trabajadores que viajen desde y hacia los países afectados por el COVID-19.

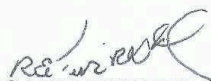
El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, serán vigilantes del cumplimiento de las medidas sanitarias y laborales de promoción, prevención y control frente a la posible amenaza del brote del COVID-19 en nuestro país.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 109 y 110 de la Constitución Política de la República. Artículos 2, 282, subsiguientes y concordantes del Código de Trabajo. Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Decreto de Gabinete N°. 1 de 15 de enero de 1969. Decreto Ejecutivo N°. 1617 de 21 de octubre de 2014. Resolución N°. 177 de 13 de febrero de 2020. Resolución de Gabinete N°. 6 de 28 de enero de 2020. Decreto Ejecutivo N°. 599 de 28 de diciembre de 2016. Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020. Reglamento General de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo emitido mediante la Resolución N°. 45,588-2011-JD por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social el 17 de febrero de 2011, en desarrollo del Decreto de Gabinete N°. 68 de 31 de marzo de 1970 sobre los Riesgos Profesionales.



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral





ROSARIO TURNER MONTENEGRO
Ministra de Salud

